



Panamá, 24 de enero de 2011
Nota 201-01-590

Licenciado

Presente

Referencia: Artículo 967 Código Fiscal-
Impuesto de Timbre sobre las Facturas

Estimado Licenciado:

Damos respuesta a la consulta relacionada con la causación del Impuesto de Timbre en las facturas y los recibos.

SE ESTUDIA:

...
...las facturas: (i) por no ser un documento negociable y (ii) no establecerse taxativamente en la modificación que las mismas están gravadas por el Impuesto de Timbre, quedan exentas de este impuesto luego de la eliminación del párrafo que las regulaba específicamente.

...todavía existe confusión entre los contribuyentes precisamente porque aduce que el numeral 2 del artículo 967 del Código Fiscal al referirse a "todo documento en que conste un acto, contrato u obligación", debe interpretarse como una norma genérica que incluye todo tipo de documentos incluyendo las facturas de venta.

Existe un gran número de contribuyentes que a partir del 1 de julio de 2010 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 8 de 2010 para efecto del impuesto de timbres) que han quedado liberados de la obligación de timbrar sus facturas (por ejemplo: (i) farmacias y supermercados, en la venta de aquellos productos no gravados con ITBMS; (ii) distribución y venta de combustibles, y (iii) ventas de contratistas y proveedores a entidades estatales y autónomas como la Autoridad del Canal de Panamá, porque se trata de ventas en donde el ITBMS no puede cobrarse a dichas entidades), razón por la cual consideramos de gran importancia aclarar el punto consultado."

CONSULTA:

"Nuestra interrogante radica en **si las facturas y los recibos aún se encuentran sujetas al Impuesto de Timbre** o si las mismas ya no deben ser timbradas luego de las reformas efectuadas al Código Fiscal, específicamente de acuerdo al texto actual del artículo 967 por la Ley 8 de 2010."

Respuesta:

Nos permitimos transcribir el artículo 967 del Código Fiscal, el cual reza de la siguiente forma:

"Eficacia para el bien de todos" www.dgi.gob.pa



"Artículo 967. (*texto según artículo 57, ley 8/2010.*) Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Impuesto de Timbre que se cause conforme al numeral 1 se hará efectivo por medio de declaración jurada mensual de la persona que preste el servicio. Las personas procederán a cargar el impuesto a la respectiva cuenta del cliente o al momento de la prestación del servicio."

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado jurisprudencia en el sentido de que ***"la exoneración de un impuesto debe ser contemplada claramente en la Ley, y si la propia Ley es ambigua al respecto, esta situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte de los contribuyentes..."***

Vistos los textos legales que hacen referencia al Impuesto de Timbre, las referencias en cuanto a la exención del Impuesto de Timbre relacionado con facturas o recibos, las encontramos en el artículo 973 del Código Fiscal, el cual indica que:

"Artículo 973.

No causarán impuesto:

".....

5. Los recibos que den los Bancos por depósitos de cualquier clase y los recibos por pagos parciales o totales de préstamos que hayan satisfecho el Impuesto de Timbre;

Numeral modificado por el Artículo 5 de la Ley 44 de 14 de junio de 1973, publicada en la Gaceta Oficial 17,388 de 13 de julio de 1973.

.....

11. Los documentos negociables expedidos para garantizar el contrato principal que ya hubiere satisfecho el Impuesto de Timbre. Los documentos así expedidos en su totalidad no podrán ser por un valor mayor al monto del documento principal que garantizan y deberán referirse a él. Esta anotación no les hará perder su negociabilidad;

12. Los recibos o constancias de entregas parciales o totales de mercancías o servicios que se originen, ya sea en una factura o ya en un contrato, siempre que estos últimos expresen el precio total de las mercancías o servicios y que los mismos hayan satisfecho el impuesto;

13. Los documentos en que consten pedidos de mercancías o servicios siempre que los mismos no hagan las veces de factura o contrato;

14. Los documentos en que conste únicamente la entrega de un bien mueble para ser reparado o modificado o ser objeto de cualquier otro tipo de servicio, siempre que no haga las veces de factura del servicio prestado;

15. Los documentos en que se hagan constar ventas con carácter de prueba o demostración, mientras no lleguen a consumarse;

16. Los documentos que expresan opciones de compra o promesas de compra-venta;

17. Cualquier documento cuya función se limite exclusivamente a efectuar gestiones de cobro tales como notas y cartas de cobro;

18. Los documentos cuya función es exclusivamente la de reflejar los estados de cuenta a una fecha determinada;

19. Cualquier otro documento en el cual únicamente conste un acto o actos que no creen, extingan, modifiquen o transfieran obligaciones o derechos existentes entre dos o más personas naturales o jurídicas, como formularios y registros de contabilidad de carácter interno exclusivamente. Se entiende por tales aquellos documentos cuya única función sea la de contabilizar internamente operaciones efectuadas;

Por lo tanto, las llamadas "FACTURAS, RECIBOS (o sustitutos de éstos), instrumentos o documentación exigida por la Ley 76 de 1976, están gravadas con el Impuesto de Timbre así:

"Artículo 967. (texto según artículo 57, ley 8/2010.) Deberá estamparse por máquina franqueadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1.

2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento."

Nota No.201-01-590
Página.....4

Ahora bien, el propio artículo 973 del Código Fiscal, descriptivo de las exenciones generales del Impuesto de Timbre, señala en su numeral 28 que estarán exentos del mismo:

"28. Los actos o contratos que deban documentarse por virtud del Parágrafo 13 del Artículo 1057-V, sobre el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios...."

Con la norma en referencia se impide la doble tributación (ITBMS-TIMBRE) sobre un mismo objeto; por lo que si el bien o servicio se encontrase exento, (ej: alimentos, medicamentos, y ciertos minerales) de ITBMS, se causaría el Impuesto de Timbre; salvo que alguna Ley lo exima (Impuesto de Timbre), ejemplo bienes agrícolas (Ley 36/99), exportaciones, Parágrafo 7 del artículo 1057-V CF; literal 29 artículo 973 del Código Fiscal.

Atentamente,

Original
Firmado { (Luis E. Cucalón)

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

NAC/jcc